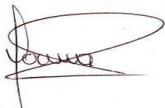


**CONSTANCIAL: Rdo. 2018-00535. Octubre 5 de 2021.** Señora Juez, le informo que revisado el Sistema Siglo XXI, y el correo electrónico del despacho, no se observa memoriales pendientes para resolver.

Despacho		Ponente			
008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- BERTULIO HERMILDO POSADA ORREGO		- MARIO ALBERTO RENDON ALVAREZ - JESUS CUARTAS ESCOBAR - LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2021 A LAS 12:10:56.	13 Aug 2021	13 Aug 2021	12 Aug 2021
12 Aug 2021	AUTO REQUIERE	PARA ENVIAR NUEVAMENTE NOIFICACION/AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO(02)			12 Aug 2021
05 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 25			05 Aug 2021
06 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2021 A LAS 13:57:38.	07 Jul 2021	07 Jul 2021	06 Jul 2021
06 Jul 2021	AUTO	INCORPORA MEMORIALES (02)			06 Jul 2021

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ  
Oficial mayor  
02

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Bertulio Hermildo Posada Orrego
Demandados	La Previsora y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00535-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	958
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 dispone que: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del día 09 de agosto de 2021 (pdf 07), notificado por estados el 13 del mismo mes y año (pdf 08), se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la diligencia de notificación personal al señor JESÚS ANTONIO CUARTAS ESCOBAR, para lo que se le concedió el término de treinta (30) días a partir de la notificación de esa providencia, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, la terminación del proceso.

A la fecha, ha transcurrido más del término concedido, sin que la parte haya realizado la gestión exigida por el auto precitado, pues el término culminó el día 27 de septiembre de 2021 a las 5:00 pm.

Por lo anterior, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito toda vez, que ha concurrido el presupuesto normativo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se encuentra acreditado su causación, de conformidad con el artículo 365 numeral 8 *ibidem* "(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación..."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por BERTULIO HERMILDO POSADA ORREGO contra LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, JESÚS ANTONIO CUARETAS ESCOBAR y MARIO ALBERTO RENDÓN ÁLVAREZ.

**SEGUNDO:** No condenar en costas con fundamento en el artículo 365 numeral 8º del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el archivo definitivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)